

ción de la causa, pasan por ello, aunque con los de Guaxaca, que es don Fray Bartolomé de Ledesma, y el de Mechoacán, don Fray Juan de Medina Rincón, hay bien poco que hacer, porque son muy vasallos de V. M. y aficionadísimos a su Real servicio. Y así cumplen bien lo que en nombre de V. M. se les ordena en cuanto a esto, en especial don Fray Bartolomé de Ledesma, que es la persona que en todas estas Indias de los eclesiásticos con más respecto ama el servicio de V. M. y cumple cuanto dél se le ordena.

Respóndase lo que se respondió al Conde de Coruña.

5.—Uno de los capítulos de la cédula del patronazgo, es que en vacando el beneficio curado o simple que se hubiere de proveer, el prelado mande poner editos con término competente para que los que se quisieren oponer a él que se opongán, y que de los que se opusieren, habiéndolos examinado, elija dos, los que según Dios y su conciencia le parecieren más competentes. Y que la nominación de los dos que nombrare, la presente ante el Virrey para que elija uno y le presente al beneficio y le remita al prelado para que en virtud de la presentación, el prelado haga la provisión, colación y canónica institución por vía de encomienda y no en título perpetuo, sino *ad movilem ad mutum* de la persona que le hubiese presentado y el prelado. Y conforme a este capítulo, cuando está algún clérigo presentado a algún beneficio y el Virrey y el prelado tienen relación que no hace lo que debe, y concurren en quitalle y le quitan, no tiene recurso a otra ninguna parte y esto se ha guardado siempre hasta ahora que habiendo quitado por esta forma a un Juan Alonso Velázquez, que era beneficiado de la villa de San Miguel, ocurrió a la Audiencia y le oyeron, y con presentar el acuerdo que el obispo y yo tuvimos para quitalle y que fué con la voluntad de entrambos, en conformidad del capítulo de la cédula de V. M. le mandaban volver el beneficio, aunque yo les dije que de semejantes causas no tenían conocimiento, que cuando el prelado le quitase jurídicamente por delitos u otras cosas podía el Audiencia tener conocimiento de parte en cuanto a declarar si hacía fuerza o no en quitalle el beneficio y alegáronme un capítulo de carta de V. M. para el Virrey Conde de Coruña, fecho en Lisboa a 4 de junio de 1562, que dice desta manera: Asimismo nos avisó el dicho don Martín Enríquez que se ofreció otra dubda sobre si pareciéndole al gobernador y prelado que es bien quitar el beneficio

a algún proveído por algunas causas y el clérigo se agravia y por vía de fuerza lo lleva a la Audiencia se ha de acabar allí o ha de ir a Roma. Suplicándonos lo mandásemos declarar para que se escusasen pleitos y diferencias; y habiéndose platicado sobre ello por los del nuestro Consejo Real de las Indias que en estas apelaciones se guarde lo que está proveído y dispuesto por derecho. Y así ordenaréis que se haga en los casos que se ofrecieren; y aunque a la Audiencia le parece que este derecho se debe entender el común y que conforme a ello ha de tener recurso el clérigo, a mí me ha parecido que este derecho que se ha de guardar es el particular desta materia, que es la propia cédula de V. M. de la observación del patronazgo que es la ley y el derecho deste caso; y que conforme a esto, el clérigo que fuere quitado con la voluntad del que gobierna y del prelado, no tiene recurso ni le debe tener a otra parte; porque si le tuviese no sería *ad mutum* de la voluntad del gobernador y del prelado sino *ad mutum* de la Audiencia. Pues si tuviesen este recurso está visto que cualquiera clérigo que se quitase con la voluntad del gobernador y del prelado había de acudir al Audiencia y sería causa de grandísimos pleitos y disenciones, y aun hacer a los clérigos dueños de los beneficios en título perpetuo, pues el Virrey ni el prelado no son parte para quitárselos cuando pareciere que conviene. Suplico a V. M. lo mande declarar, ordenando lo que fuere servido para que en todo se acierte a cumplir su Real voluntad y observación de su Real patronazgo.

6.—En los hospitales deste reino, así los que hay en las ciudades de españoles como los de los pueblos de los indios, no ha habido hasta aquí la orden que V. M. manda se tenga en lo que toca a sus administraciones, sino que como si V. M. no fuera patrón dellos, así proveían los prelados, los administradores y los frailes y beneficiados en los pueblos de los indios hacían lo mismo; y demás de contravenir a la observación del Real patronazgo de V. M., se seguían desto muy grandes daños y inconvenientes, así para lo que toca a la hospitalidad como a la buena administración de las rentas y haciendas de los hospitales; porque eran para los administradores y no para los hospitales. Voy dando orden en asentar esto de una vez, de manera que los prelados y todas las demás personas deste reino entiendan quel derecho del patronazgo en todas las Indias es de V. M. y

Virrey y Audiencia informen qué hospitales son éstos y quién los fundó y para qué cosas, y si los fundadores hicieron constituciones.

que nadie puede usar dél sino la persona a quien V. M. hubiere dado sus veces. Y así voy viendo las fundaciones y erecciones destos hospitales, y las que no fueren hechas por orden de V. M. y con su licencia, pareciéndome que es necesario que los haya, los tornaré a eregir de nuevo en nombre de V. M., y presentaré los administradores y mayordomos en nombre de V. M. en virtud de la cédula del patronazgo, y con acuerdo y parecer de personas doctas y de conciencia haré instituciones y ordenanzas para el buen gobierno dellos, como ya las he comenzado a hacer en el Hospital de los Convalecientes desta ciudad, que estaba sin dueño, y en el del pueblo de Guastepeque y hospital de Perote y Jalapa y San Juan de Ulúa, y los he fundado y eregido e instituído de nuevo en nombre de V. M. Y en los de los pueblos de los indios voy enviando orden a los alcaldes mayores y corregidores para que me envíen razón de los hospitales que hay en sus jurisdicciones, y quién los fundó y qué renta tienen y qué hospitalidad se hace en ellos, y quién los administra y por cuya orden, para dalla en todos como más convenga al servicio de nuestro Señor y de V. M., guarda y conservación del Real patronazgo, y de lo que en todos hiciere daré cuenta a V. M.

Traiga este pleito de las religiones lo que hay en el propósito y renúvese la cédula sobre el tratar y contratar los clérigos.

7.—Cuando se fundaron en esta tierra las iglesias y monasterios en los pueblos de los indios, así de los clérigos como de los frailes de las órdenes mendicantes, para que catequizasen y doctrinasen a los indios, se les señaló el salario que pareció competente a cada ministro, a costa de la Real Hacienda de V. M., conforme a la disposición del lugar y a los indios que tenía, y lo mismo se hizo en los pueblos de encomenderos. Después acá las cosas se han mudado muy diferente-mente y los frailes de San Agustín y Sancto Domingo han ido fundando muchas haciendas de granjería en el distrito y términos de los pueblos que tienen a su cargo para la doctrina, a costa del sudor, trabajo y hacienda de los naturales que doctrinan, y con la administración dellas los traen tan trabajados que se van acabando cada día; y aunque por V. M. está mandado que se les quiten todas las haciendas y sobre esto hubo pleito en esta Real Audiencia y se remitió al Real Consejo de V. M. de las Indias, parece que muchos destos monasterios de los pueblos de los indios tienen tantas granjerías y tantas haciendas que no sólo se pueden sustentar con ellas los frailes que en

ellos residen, sino que les sobran muchos bienes para socorrer a otros monasterios que no tienen tantos. Y pues la limosna que V. M. les da de su Hacienda es para su sustento y ellos le tienen bastante con la hacienda que han adquirido mediante el haberles V. M. encargado la doctrina de aquellos pueblos, que se podría excusar de dalles la limosna que V. M. les da de su Real Hacienda. En el entretanto que el pleito se determina, sobre si deben tener haciendas o no, porque aunque a mí me parece que esto es una cosa muy puesta en razón no he querido ejecutarla hasta consultar a V. M., porque no tengan ocasión de quejarse que yo les quito lo que V. M. les manda dar; y así suplico a V. M. sea servido que se considere esto de manera que si pareciere que es bien tengan haciendas, se sustenten con ellas sin que V. M. le haya de dar nada, y si no las hubieren de tener se determine con brevedad, porque son grandísimos los trabajos y vejaciones que dan a los indios con ellas; y advierto a V. M. que las fundaciones de estas órdenes en esta tierra fué con condición que no habían de tener hacienda ni bienes ningunos, y que con muy justa ocasión se les puede mandar que no las tengan, sino que se sustenten con la limosna que V. M. les manda dar, y lo mismo se debería mandar a los clérigos que las tuviesen de administración en sus beneficios, o mandarles que las dejasen y que por ninguna vía tengan tratos ni contratos con los indios que tienen a su doctrina, so pena de perder el beneficio y que el Virrey los eche de la tierra, como por otras cartas lo tengo escrito a V. M., porque son total destrucción de los indios y les causan mucho escándalo, y también le causan los demás clérigos que viven en esta ciudad de ser tratantes, que hay muchos que los son con más libertad que los de las gradas de Sevilla, y éstos tienen sus correspondencias con los de los beneficios y por esto suplico a V. M. se me invíe cédula, como la tengo pedida, para todos los que fueren tratantes en general, porque verdaderamente que los clérigos de esta calidad y trato es plaga en esta tierra muy grande.

8.—En la tasación de la limosna que se señala a los frailes de todas las órdenes y a los clérigos, por dotrinar a los indios, se tuvo ^{Informe el Audiencia y arzobispo.} consideración al número de indios que se daba a cargo a cada monasterio o clérigo, y a lo que los indios rentaban a V. M. Y con las pestes que ha habido desde el año de 76 a esta parte, se ha ido dimi-

nuyendo el número de los indios de los pueblos y faltando muchos, y aunque con esta ocasión los tributos de V. M. han bajado, y los indios que doctrinan los ministros son menos, no por eso se les ha bajado el salario que al principio se les señaló. Será V. M. servido inviarme su Real cédula para que rata por cantidad se les baje a todos la limosna conforme a los indios que hubieren faltado, que es negocio de consideración.

9.—Los licenciados Galdierna y Valderrama que V. M. invió por oidores en esta flota, para esta Real Audiencia, van procediendo en sus oficios cuerdate y la experiencia les irá mostrando cada día lo que han de hacer para acertar mejor a servir a V. M. como estoy cierto que lo desean. Querrían casarse en este reino, y hanme pedido licencia para ello. Y aunque he hallado aquí una cédula que V. M. mandó escribir al Virrey Conde de Coruña, cuya copia va con ésta, en que V. M. prohíbe que so pena de suspensión de sus oficios no se pueda casar ningún juez proveído por V. M. en el distrito dese gobierno, porque no dice oidores, interpretan ellos que no se incluyen en la cédula ni se debe entender con ellos. Y así les he respondido que no tengo orden de V. M. para dalles licencia ni quitársela, y que ocurran a V. M. Suplico a V. M. mande declarar la intención desta cédula y si se debe entender también con los oidores, porque certifico a V. M. que ninguna cosa hay en esta tierra más dañosa para la ejecución de la justicia y gobierno, que tener deudos y prendas en ella los que la administran y rigen, y esta causa milita más en los oidores que en otros ningunos jueces. V. M. mandará lo que fuere servido.

10.—Yo voy siempre dando cuenta a V. M. de las cosas que me parece son necesarias que se provean para el servicio de V. M. y buena gobernación deste reino y su conservación. Y porque algunas tocan a terceros y no es bien que los a quien tocare, en general o en particular, entiendan que el Virrey hace relación contra ellos habiéndola V. M. por verdadera, pues lo que yo escribo y escribiere a V. M. lo ha de ser siempre como quien da cuenta a su Rey y señor con el amor, respecto y fidelidad que debo. Suplico a V. M. cuando se ordenare algo dello no se haga relación de quién dió el aviso, porque de lo contrario es engendrar rancor en los ánimos de los interesados,

que para la obediencia y respecto que se debe tener al que en nombre de V. M. gobierna es muy grande inconveniente, etc.

Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. y en más reinos y señorios acreciente, como la cristiandad ha menester y sus vasallos y criados deseamos. En México y de febrero 4, 1587 años.

S. C. R. M.

Beso los reales pies y manos de V. M. su fiel vasallo y criado.

El Marqués de Villa Manrique.

A. G. I. 58-3-10.

LXVIII

CARTA DE FRAY JERÓNIMO DE MENDIETA A FELIPE II.—PUEBLA DE LOS ANGELES, 15 DE ABRIL DE 1587.

Señor.

Como sea verdad y cosa muy cierta que el corazón de cada uno de los hombres y el movimiento de todas las criaturas está en la mano y poder y voluntad de Dios, no sin misterio dijo el sapientísimo Rey Salomón que el corazón del rey está en la mano del Señor para inclinarlo a aquello que quisiere y fuere servido. Y pues nuestro clementísimo Dios y Señor inclinó el corazón de V. M. a reformar los vanos cumplimientos y desordenadas cortesías de palabras que en el modo de hablar y de escribir vuestros vasallos habían introducido y usurpado [que solamente ofendían las orejas de los hombres cuerdos] de creer es que mucho más lo había inclinado a reformar el abuso de vicios y malas costumbres y perversas obras que resultan en gravísima ofensa de la majestad divina, por donde caemos en su ira y no sólo perdemos las muchas y grandes mercedes que por su inmensa bondad nos haría, más aun incurrimos en continuos daños y males, así particulares como comunes, que justa y piadosamente pa-

ra nuestra corrección nos envía o permite. Acuérdomé haber escrito a V. M., habrá veinte años, una carta de veinte y cuatro artículos, cerca de cosas que según Dios me parecía tener obligación de remediar o estar muy advertido en ellas para el gobierno destas partes; y el primer artículo era una verdad y presupuesto [en que siempre me afirmo, como en lo demás que en aquella carta escribí], y es el presupuesto que V. M. no tiene cosa en esta vida en que más pueda encargarse vuestra Real conciencia descuidándose de ella, ni en que más pueda merecer para con Dios, teniendo especial cuidado y solicitud de ella, que es el gobierno de las Indias. Y bien cierto estoy que así en el gobierno de estos reinos de Indias como de los demás que están a cargo de V. M. es su solicitud y cuidado tan inmenso cuanto se puede desear; pero por ser tantos y tan extendidos por el orbe, no podría V. M. acudir a las necesidades de cada uno de ellos sin descuidarse con sus gobernadores, audiencias y consejos, que para su buen gobierno tiene diputados; y si los que han ejercitado estos oficios en nombre de V. M., en negocios de Indias en tiempo de su reinado, han hecho el deber o no en descargar la Real conciencia de V. M., como eran obligados, yo no lo sabré decir; más sé una cosa como testigo de vista en treinta y tres años que sirvo a V. M. de ministro en esta nueva iglesia, que después acá ha ido siempre de caída la cristiandad de los indios y se han ido aumentando los males y ofensas de Dios y del prójimo y llegado el negocio a tales términos que ya es necesario convertirse V. M. en persona, sobre todos sus cuidados, a poner el hombro principalmente en éste de que se entienda muy de veras en la cristiandad de los indios y en su conservación; y en que los españoles que viven en estas partes no los perviertan con sus malos ejemplos, porque no vengamos a caer en la indignación ejecutiva de nuestro justísimo Dios, cuyo riguroso castigo yo pecador ando temiendo de muchos años atrás, viendo posponerse las cosas de su honra y acepto servicio, a los intereses viles de la tierra. Tengo por averiguado, señor y Rey nuestro cristianísimo, que si los que han gobernado por V. M. estas regiones de las Indias hubieran clamado siquiera tanto y aún algo menos, por almas que conocieran y sirvieran a su Dios, como por plata y dinero, ya hubiera ese mesmo Dios allanado por mano de V. M. todas

las herejías que han estado levantadas en estos tiempos contra su iglesia, y convertido a su fe católica los chinos y otros muchos infieles, para la reformation y renovación que esperamos del universo, porque sin duda escogió el Señor en el remate del mundo para esta su obra a nuestros Reyes de España como por su desconocimiento no lo pierdan. Y pues todavía queda tiempo, aguarde V. M. este glorioso premio que por impedimentos se habrá dilatado, sobre el de su propia salvación, por el nuevo cuidado que tomare de la buena cristiandad de los indios. Y acuérdesese V. M. de las palabras que la famosa Judith, hablando con Dios en su oración, cuando quiso emprender la hazaña que después obró, dijo: *Non enim in multitudine est virtus tua Domine; neq in equorum viribus voluntas tua est;* y las que el esforzado Judas Macabeo propuso a sus soldados, que por ser muy pocos temían aguardar el poderoso ejército de sus enemigos, diciendo: *non est differentia in conspectu Dei liberare in multis et in paucis quoniam non in multitudine exercitus victoria belli: sed de coelo fortitudo est.* Tenga V. M. a Dios contento que no le harán falta los tesoros de las Indias, y aunque todo el oro y plata que está en las entrañas de la tierra lo tuviese junto, poco aprovecharía si a Diosuviésemos por contrario. Si V. M. fuere servido de ver algunos apuntamientos que podrían ser de provecho cerca de la materia que aquí he tocado [que por ser molesto con prolijidad no van derechamente dirigidos a V. M.] darlos ha un religioso de esta orden llamado Fray Gaspar de Ricarte, que por ser escogido siervo de Jesucristo, y tener su espíritu y celo de su honra, y inteligencia de las cosas desta tierra, se los envió, y estará por ventura en el Convento de San Francisco de Madrid, y en su ausencia habrán ido a manos del Comisario General de Indias de la mesma orden, que reside en esa corte. Y Dios guarde a V. M. pues manda que así lo usemos. De la Nueva España y de este Convento de San Francisco de la ciudad de los Angeles, 15 de abril de 1587 años.

Fray Hierónimo de Mendieta.

Es duplicado de uno que va por otra vía por si aquella faltare.
A. G. I. 60-2-23.

LXIX

CARTA DEL MARQUÉS DE VILLAMANRIQUE A FELIPE II.—MÉXICO,
19 DE DICIEMBRE DE 1588.

Señor.

Las cédulas que V. M. fué servido de inviarme, tocante a la predicación y buena expedición de la bula de la Sancta Cruzada, de la segunda predicación desta segunda concepción de que es tesorero Gaspar de Soto, recibí en esta flota general Manuel Pérez de Olazabal, y por haberse perdido en la nao almiranta quinientas y veinte y siete mil y duscientas bulas de todas tasas, que no pudieron servir ni aprovecharse de ninguna manera, y hacer tan grande falta, pues expedirse éstas menos, se había de hacer también a la hacienda de V. M., por haberse perdido entre ellas todas las de tasas mayores de difuntos, nos había parecido a mí y a el comisario subdelegado general, que era bien se usase del medio que ya otra vez se había usado en tiempo del Virrey D. Martín Enríquez, en la primera concepción, que fué se imprimiesen ciertas insignias para que los que las tomasen ganasen las gracias de la bula, dando la limosna della; y después, viendo el *vidimus omare magno* de Su Sanctidad y que en él dice que no se puedan ganar las indulgencias de la dicha bula, si no fuese dando un sumario dellas a las personas que diesen la limosna, se trató conmigo por parte del comisario y del tesorero, que se imprimiesen acá las bulas que faltaban. Y pareciéndome a mí que demás de que esto traía inconveniente, habiendo yo consultado al Comisario General D. Pedro Puertocarrero que me habían pedido las hiciese imprimir, y que yo no vine en ello, y me respondió que estaba muy bien hecho y que por ninguna vía no permitiese se imprimiesen las dichas bulas acá. No quise consentirlo agora, aunque la falta era tan grande; y habiéndolo comunicado con la Real

Audiencia y oficiales de V. M., pareció lo propio, y que por la falta que hacía a la predicación no haber ninguna bula de las de mayor tasa, se tomasen de las bulas de a dos reales que se habían salvado en la capitana, se tomasen la cantidad que fuesen necesarias a cumplimiento de las que faltaban de las tasas mayores, y se pusiesen en ellas, y que éstas y las demás de a dos reales se expidiesen en los obispados que alcanzase, y que para los demás se escribiese a V. M. fuese servido de mandarlas proveer con brevedad para que pudiesen predicarse y expedirse antes que se acabasen los dos años desta segunda predicación, como V. M. mandará ver por los autos y pareceres que sobre ello pasaron, que van con ésta, en cuya buena administración se tendrá el cuidado que se suele y se debe tener en la Real hacienda de V. M. para que no haya en ello ningún fraude ni engaño. Las bulas que son necesarias se provean, son las que van en esta memoria. Suplico a V. M. las mande proveer luego, aunque no venga un navío a otra cosa sino a traellas, porque si no viniesen, daría mucha baja la suma desta segunda predicación, demás del daño general que se seguiría a los fieles que las dejasen de tomar no gozando de las gracias dellas. Y para lo de adelante, porque no subceda otro caso semejante, suplico a V. M. mande que las bulas no vengan en solas dos naos, sino repartidas en las de toda la flota, como viene el azogue, porque cuando se venga a perder una o dos naos, la falta no será de tanta consideración.

También tengo escrito a V. M., en la carta de 22 de enero de 87, capítulo 3, que pues V. M. tiene en esta tierra Virrey y oficiales reales que miran por las cosas de su Real Hacienda y buena administración della, en géneros tan diversos y más cuantiosos de lo que montan las bulas, y más trabajosos de administrar, que parece sería más conveniente que V. M. les remitiese este negocio de las bulas, sin que de allá viniese tesorero particular, el cual, con muy poca inteligencia y trabajo, viene a ahorrar en cada predicación más de treinta mil pesos, los cuales serían de V. M. administrándose como digo, pues así como así, el tesoro no puede ni es parte para expedir las bulas, si el Virrey y los oficiales Reales no hiciesen de la suya todo lo principal que es necesario para esto. De manera que se puede decir que el tesorero sólo sirve para su aprovechamiento y

tener con él otro cuidado de tomalle las cuentas y cobrar el dinero. Siendo S. M. servido, en las predicaciones de adelante se podría guardar esta orden: que en caso que pareciese conviniente que las bulas se imprimiesen acá, pues inviando de allá el papel por cuenta de V. M. se podían imprimir acá tan baratas como en ese reino, se inviase facultad para imprimir la cantidad necesaria, y éstas se podrían imprimir con el recato y seguridad conviniente; y si allá pareciere que esto trae algún inconveniente, inviarlas de allá impresas, dirigidas al Virrey y oficiales Reales y comisario subdelegado general, para que por su mano se administrase, sin que en esto se llevase el tesorero ni otra persona parte alguna dello, lo cual se haría muy fácilmente, encomendando la predicación della, como agora se hace, a los ministros de la doctrina de cada pueblo, y la expedición, a los alcaldes mayores; y en las cabezas de obispados, a personas particulares que con sólo lo que interesan en tener la plata en su poder hasta que se les tome la cuenta y la mano de la administración, holgarán mucho de encargarse dello, con toda seguridad, como hoy lo hacen los más a quien el tesorero lo encomienda. V. M. mandará lo que fuere servido. Guarde nuestro Señor la católica persona de V. M. muchos años. En México, 19 de diciembre 1588.

El Marqués de Villa Manrique.

A. G. I. 58-3-12.

LXX

CARTA DE FRAY PEDRO DE PRAVIA A FELIPE II.—MÉXICO, 8 DE DICIEMBRE DE 1588.

El Espíritu Sancto more siempre con V. M. y le dé sancto fin, amén. Fray Pedro de Pravia, de la Orden de Sancto Domingo, gobernador deste Arzobispado de México, menor siervo y vasallo de V. M., he tomado atrevimiento a escrebir estos breves renglones, por lo que toca a la salvación de mi alma, que es el negocio de todos los negocios. D. Martín Enríquez, de buena memoria, Virrey desta Nueva España, por mi consejo hizo repartimiento de indios para las minas. Entendí entonces que así convenía para el bien deste reino; mas agora remuérdeme mucho la conciencia de haber dado aquel consejo, y no sé cómo repararlo si no con escrebirlo a V. M. Los indios se van acabando a más andar, con pestilencia que casi nunca los deja, y echarlos a las minas y repartirlos por las labranzas y edificios; y venderles vino en sus pueblos, poniendo allí estanco; y pedirles tributos adelantados, es la mayor parte de su aflicción, y que con ella se vayan consumiendo y acabando. Todos los que gobiernan esta tierra desean acertar. Con todo esto vemos que este reino se va asolando, y que estos repartimientos, mayormente para las minas, los van apocando. Suplico a V. M. lo mande remediar, que nuestro Señor no ha de pedir estrecha cuenta si se saca mucha o poca plata en el reino, sino si se mira por el bien y aumento temporal y espiritual destes pobres naturales; y el remedio más eficaz de todos, después del favor divino, es apartar los indios cuanto fuere posible de la comunicación de los españoles, por las muchas vejaciones que dellos reciben *y ponerles en corte una persona que los amparase, tal cual fué el Obispo de Chiapa que por mandado de V. M. lo hizo así muchos años.* La riqueza desta tierra hasta agora ha sido la infinita multitud de indios, más que la plata que se saca, y así como ellos se van acabando, habrán de que-

dar estas provincias pobres y desiertas, como lo están las amplísimas islas de Jamaica, Cuba y la Española; y V. M., acabados ellos, perderá de su corona Real uno de los más felices y mayores reinos del mundo si con tiempo no se acude con el remedio.

He residido fraile en esta Nueva España más de 33 años, y muchos dellos he gastado en leer dentro de mi orden y fuera en la escuelas. Suplico a V. M. que tomando en servicio todo este tiempo me haga merced y limosna de mandarme jubilar en la cátedra de prima de teología que de presente leo en las escuelas, no obstante que no haya cursado los 20 años que mandan los estatutos, atento a que soy enfermo y viejo, y que los estudios me tienen consumido, y que ya poco puedo vivir. Dios nuestro Señor guarde la católica persona de V. M. De México, 8 de diciembre de 1588.

Fray Pedro de Pravia.

A. G. I.

LXXI

CARTA DE D. LUIS DE VELASCO EL SEGUNDO A FELIPE II.—MÉXICO,
5 DE JUNIO DE 1590.

Señor.

En esta Nueva España están tres iglesias que son la de México, Mechoacán y Xalisco, sin prelados, y aunque hasta ahora no sé cosa notable que pueda dar pena, por lo que podría subceder y por la experiencia que se tiene de la falta que los pastores propios hacen, y por la que hay en visitas y administración de las cosas que ellos solos pueden hacer, y por la autoridad de las iglesias y descargo de la Real conciencia de V. M., me parece debería V. M. mandarlas proveer con brevedad. Y aunque en este reino hay personas beneméritas, clérigos y frailes, no propongo ninguno hasta entender lo que en esto V. M. manda.

Las prebendas de iglesias que V. M. fué servido mandar proveer en las personas del maestro D. Joan de Cervantes, por arcediano desta iglesia, y D. Alonso de la Mota por deán de Tlaxcala, fueron tan acertadas como del cristianísimo celo de V. M. se debe esperar, porque demás de ser hijos de padres que han servido, son letrados y virtuosos; y lo mismo puedo decir de las que se hicieron de canónigos en el Doctor Salcedo, catedrático de prima de cánones y Doctor Ortiz, catedrático de prima de teología, y Doctor Dionisio de Ribera, cura desta iglesia y predicador; y demás de haberse hecho muy buena elección, y a ellos merced, la ha V. M. hecho a todo el reino con servirse de naturales dél, conque todos se animan a seguir letras y virtud, en que estaban muy desmayados por falta de premios. Yo beso las Reales manos a V. M. por el favor y merced que a este reino ha hecho, que ha sido de gran importancia y lo será proseguirlo, pues hay muchos beneméritos en él.

Asímismo ha sido obra de la Real mano de V. M. la merced de